



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 0 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.240 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 114-24

Mediante radicado No. 20244700089072 del 30 de julio de 2024, la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada de los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCENILLO**", a favor del predio denominado "**EL ROBLE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, ubicado municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 2 de julio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCENILLO**", contenidos dentro del expediente 114-24, fueron los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC- presentado por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificada con NIT 901402914-0.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**EL ROBLE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.240 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

5. Poder concedido por los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, a favor de la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.916.886, para llevar a cabo el trámite de registro.
6. Cartografía en formato *pdf* del predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811.
7. Certificado Plano Predial Catastral del predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el poder allegado, se corroboró que la señora la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.916.886, es la apoderada los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174.

No obstante, al verificar el formato de solicitud de registro allegado por la solicitante se estableció que en el trámite participaba la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificada con NIT 901402914-0, sin embargo, dentro del poder allegado no consta con la firma del representante legal por lo cual no se puede corroborar que la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** cuenta con la facultad de representar para formular la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCENILLO**".

Por consiguiente, para tener claridad sobre el rol que desempeña la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** en el marco de la solicitud de registro de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.240 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCENILLO**" se solicita a la solicitante que:

1. Allegue escrito aclaratorio sobre las funciones que desempeña la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificada con NIT 901402914-0, dentro del presente trámite. En caso de ejercer funciones de apoderado de los propietarios del predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, se solicita que allegue poder debidamente autenticados en Notaría Pública firmado por el representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** y los propietarios del predio a registrar

La anterior solicitud se efectúa con el propósito de contar con una mayor claridad frente los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el folio de matrícula inmobiliaria allegado, se corroboró que los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, en ese sentido se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCENILLO**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.240 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL ENCENILLO"**, a favor del predio denominado **"EL ROBLE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, será de **4ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos ni el área del predio, por lo tanto, no se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Por lo tanto se requiere al usuario allegar lo siguiente:

1. Copia de la Escritura pública No. 504 del 30 de marzo de 2019 de la notaría tercera de Tunja, o cualquier otra escritura pública donde se relacionen información relativa a los linderos y área del predio denominado **"EL ROBLE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos y área del predio objeto de registro.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allega la cartografía del predio denominado **"EL ROBLE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, en formato *pdf*, el cual se indica que la fuente de información cartográfica es catastral. La cartografía al ser al ser contrastada con la malla predial geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- presenta desfase, el encontrarse desplazado y no ajustarse a la cartografía allegada para lo indicado a la cedula catastral No. 150510000000000060284000000000, tal como se muestra a continuación:

SISTEMA DE REFERENCIA
Proyección: Transversa_Mercator
Sistema de Coordenadas: MAGNA_Colombia_Bogota
Falso Este: 1000000.0
Falso Norte: 1000000.0
Meridiano Central: -74 0775079167

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1. 2 4 0 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**



- De igual manera se verificó la información relativa a la zonificación, no obstante, esta no cuenta con la información respecto al área de cada una de las zonas propuestas. Adicionalmente, el polígono de catastro (**3, 4563ha**) resulta ser inferior en área a aquel que se establece en el formulario de solicitud de registro **4ha**. Al no contar con la información correspondiente al área del predio en el Certificado de Tradición y Libertad, la zonificación y área total debe ser concordante con la fuente de información de la cartografía, en este caso la malla catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, por lo cual se requiere ajustar la zonificación para ser acorde con la información catastral reportada.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.240 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"



¿Cuántos predios son objeto del registro? 1									
Informacion del Predio									
Nombre del predio	Dirección del predio	Departament o	Municipio	Veredal/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria	
EL ROBLE	MONTE SUÁREZ	BOYACA	ARCABUCO	HATILLO Y SOCHA	Desde un mojón colocado donde termina la cerca de alambre que sube a la chorrera que forma la quebrada el Nispero, sigue toda una peña de piedra y barranco hasta encontrar un mojón colocado en una loma, en un cascajito, lindando	4ha	4ha	083-14811	



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.240 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral al igual que aclarar las áreas de cada una de las zonas propuestas.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral**, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados, que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 240 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.240 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 0 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCENILLO**", a favor del predio denominado "**EL ROBLE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura pública No. 504 del 30 de marzo de 2019 de la notaría tercera de Tunja, o cualquier otra escritura pública donde se relacionen información relativa a los linderos y área del predio denominado "**EL ROBLE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos y área del predio objeto de registro.
2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 240 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

información catastral al igual que aclarar las áreas de cada una de las zonas propuestas.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral**, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados, que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁸, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁸ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...) 4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

1.240

DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹⁰ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Arcabucoy** a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión

de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹⁰ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 240 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL
ENCENILLO"**

Ambiental-, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

Andrés Mauricio Balcázar
Suárez
Abogado GTEA

Revisó información cartográfica:

Dayana Hasbleidy Forero García
Cartógrafa GTEA